



Proyecto de Ley N° 7350/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO Nro.

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

La Congresista de la República, **Margot Palacios Huamán**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo único. - Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1620

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Lima, 18 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 15:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 15:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 17:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 16:16:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Antonieta
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 16:09:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 16:53:55-0500

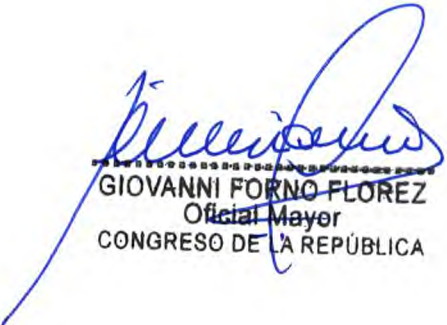


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7350/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

La organización **World Resources Institute**¹ lanzó un listado de países que sufrirán el acceso al agua potable en 2040. Con respecto a Sudamérica, lidera Chile, nación que se verá perjudicada por la reducción dramática al agua dulce a causa de una sobreexplotación de recursos hídricos, el cambio climático y factores meteorológicos muy anormales.

Cuadro 1. Listado de países

RANK	NAME	ALL SECTORS	RANK	NAME	ALL SECTORS
1	Bahrain	5.00	18	Azerbaijan	4.69
1	Kuwait	5.00	19	Morocco	4.68
1	Qatar	5.00	20	Kazakhstan	4.66
1	San Marino	5.00	21	Iraq	4.66
1	Singapore	5.00	22	Armenia	4.60
1	United Arab Emirates	5.00	23	Pakistan	4.48
1	Palestine	5.00	24	Chile	4.45
8	Israel	5.00	25	Syria	4.44
9	Saudi Arabia	4.99	26	Turkmenistan	4.30
10	Oman	4.97	27	Turkey	4.27
11	Lebanon	4.97	28	Greece	4.23
12	Kyrgyzstan	4.93	29	Uzbekistan	4.19
13	Iran	4.91	30	Algeria	4.17
14	Jordan	4.86	31	Afghanistan	4.12
15	Libya	4.77	32	Spain	4.07
16	Yemen	4.74	33	Tunisia	4.06
17	Macedonia	4.70			

Fuente: Extraído del recorte periodístico El Comercio

Asimismo, en el ranking le sigue Perú y Argentina que también sufrirán el **desabastecimiento de agua en 2040**. Con respecto al territorio peruano, comprobará un fuerte estrés hídrica debido al fenómeno El Niño. Mientras que, en la nación argentina, los principales damnificados serán las regiones agrícolas, importantes para el crecimiento de su economía, ya que habrá una menor cantidad de agua para el riego.

¹ <https://elcomercio.pe/respuestas/trends/que-paises-de-sudamerica-sufriran-escasez-de-agua-para-el-2040-segun-world-resources-institute-tdpe-noticia/>



Es así como, el acceso al agua potable y saneamiento es un tema crucial en el desarrollo y bienestar de un país, tanto en áreas urbanas como rurales. En el Perú y en todo el mundo, se enfrenta una serie de desafíos que afectan la calidad de vida de millones de personas en el país y que, según diversas investigaciones, se tiene que la conexión a servicios de agua potable y alcantarillado no solo mejora la calidad de vida de las personas, sino que también tiene un impacto directo en la salud pública y el desarrollo infantil.

De acuerdo con los datos estadísticos señalado en diversas investigaciones² muestran que, **en hogares con acceso a agua potable, los casos de diarrea se reducen en un 10%, y si cuentan además con instalaciones sanitarias, esta tasa disminuye en un 20%**. También se ha constatado que el acceso al agua potable y alcantarillado puede reducir la desnutrición crónica infantil en un 13%, al prevenir enfermedades diarreicas agudas. Además, cada aumento del 10% en la cobertura de agua potable se traduce en una reducción del 7.9% en los casos de anemia en una comunidad. Estos datos revelan la estrecha relación entre el acceso al agua segura y la mejora de los indicadores de salud, especialmente en poblaciones vulnerables como la niñez.

En este contexto, es fundamental destacar que la falta de acceso al agua potable y saneamiento adecuados está directamente relacionada con el incremento de enfermedades transmitidas por vectores, como el dengue, zika y chikungunya, lo que subraya la urgencia de abordar esta problemática de manera integral.

En la actualidad, el acceso al agua segura no ha sido concebida como un derecho fundamental que impacta en múltiples aspectos de la vida de las personas y comunidades, sino como un servicio en favor de terceros con beneficios lucrativos significativos y no abordaría con exactitud la problemática que enfrenta la patria. Por lo cual, no es garantía para fortalecer la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional y debe ser desarrollado con prioridad en la agenda de desarrollo nacional.

En esa misma línea, se tiene que, **con fecha 23 de septiembre de 2023 se publicó la Ley 31880, medida legislativa que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia**. Con esta norma se establece la facultad del Poder Ejecutivo para modificar el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la

² <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/781301-el-10-la-poblacion-peruana-no-tiene-agua-potable-y-23-no-accede-al-alcantarillado>



Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento con el objetivo de fortalecer el marco normativo para la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional.

Bajo dicho contexto, con fecha 21 de diciembre se publicó el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, cuya denominación oficial, a partir de la publicación de la norma modificatoria, pasó a ser **"Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"**. Esto, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, así como establecer medidas para el fortalecimiento de los prestadores de servicios de agua y saneamiento, y establecer competencias y funciones de las entidades de la administración pública.

Sin embargo, como se menciono líneas arriba desglosaremos los puntos que evidencian el incumplimiento de la finalidad de establecer el acceso al agua y saneamiento como un derecho sino como un servicio; bajo las consideraciones siguientes:

a. Financiamiento de inversiones en saneamiento: Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS)

Se habilita expresamente al Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS) a financiar o cofinanciar inversiones a cargo de los prestadores de servicios de saneamiento. Asimismo, se faculta a estos a depositar los montos recaudados por fondos de inversión y reservas de gestión de riesgos de desastres, de adaptación al cambio climático y otros que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) en el FIAS, con fines de búsqueda de apalancamiento.

Esta medida podría desviar recursos destinados a la mejora y expansión de los servicios de saneamiento hacia otros fines, lo que podría afectar negativamente la calidad y cobertura de estos servicios para la población. Además, al permitir que los prestadores de servicios de saneamiento depositen montos recaudados en el FIAS con fines de búsqueda de apalancamiento, se abre la puerta a posibles conflictos de interés y malas prácticas en la gestión de los fondos públicos. En lugar de promover el acceso real al agua y saneamiento para todos los ciudadanos, esta propuesta parece favorecer intereses particulares y corporativos, sin garantizar que los recursos se utilicen de manera efectiva y transparente para cumplir con las necesidades de la población más vulnerable.



b. Participación del sector privado en los servicios de agua potable y saneamiento

Se incorporan modificaciones relevantes al régimen sectorial aplicable a la participación del sector privado en el suministro de abastecimiento de agua potable y el tratamiento de aguas residuales (título IX Decreto Legislativo N° 1280), ampliando el plazo máximo contractual en ambos supuestos a veinticinco años, y habilitando a los prestadores de servicios a incorporar la infraestructura y equipamiento generado bajo esta modalidad, a sus activos, tras la finalización del periodo de contrato.

Por otro lado, se establece que las empresas prestadoras mixtas (accionariado público y privado con participación mayoritaria del Estado) se regulan mediante las normas de la actividad empresarial del Estado, cuando se encuentren bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Esta media podría alargar la prestación del servicio, toda vez que implica una ampliación de plazo máximo contractual a veinticinco años y permitir a los prestadores de servicios incorporar la infraestructura generada bajo esta modalidad a sus activos al finalizar el contrato y podría tener graves implicaciones para la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público en la gestión de estos servicios esenciales. Al extender los contratos a largo plazo, se corre el riesgo de generar relaciones asimétricas de poder entre el sector privado y el Estado, lo que podría comprometer la capacidad del gobierno para proteger los intereses de la ciudadanía y garantizar el acceso equitativo al agua. Además, al regular las empresas prestadoras mixtas bajo las normas de la actividad empresarial del Estado cuando están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), se corre el riesgo de que los intereses comerciales prevalezcan sobre el interés público en la prestación de servicios de agua y saneamiento. En lugar de promover el acceso universal al agua como un derecho humano, estas modificaciones podrían favorecer los intereses corporativos y erosionar los esfuerzos para garantizar servicios de agua potable y saneamiento de calidad para todos los ciudadanos del país.

c. Prestadores de servicios de saneamiento irregulares

Se reconoce la existencia de prestadores de servicios de saneamiento irregulares (prestadores distintos a empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, unidades de gestión municipal, operadores



especializados u organizaciones comunales) y se le impone obligaciones aplicables a la constitución como prestador, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y a la política de integración, cuyo incumplimiento es tipificado como infracción sancionable. Asimismo, se otorgan competencias a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) para supervisar, fiscalizar y sancionar a dichos prestadores, a partir del vencimiento del plazo otorgado para su identificación y adecuación por parte de los gobiernos locales: nueve meses posteriores a la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1620.

Esta otra medida, aunque puede parecer positivo reconocer la existencia de estos prestadores y establecer obligaciones para ellos (es decir para los terceros, distribuidores, y se conjuga el lucro sin fin), la efectividad de estas medidas en garantizar el acceso equitativo y seguro al agua potable y saneamiento es cuestionable, tenemos a la fecha quejas de la distribución del agua a costos altos en zonas urbanas y peor aún en zonas rurales. En muchos casos, estos prestadores irregulares operan en áreas donde el acceso a los servicios básicos es limitado (como los asentamientos humanos) y es poco probable que las sanciones impuestas por el incumplimiento de obligaciones tengan un impacto significativo en su funcionamiento.

Además, otorgar competencias a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) para supervisar, fiscalizar y sancionar a estos prestadores puede no ser suficiente para abordar las complejas realidades locales que contribuyen a la existencia de servicios de saneamiento irregulares. En lugar de centrarse en la imposición de sanciones, sería más efectivo abordar las causas subyacentes de la informalidad en la prestación de servicios de saneamiento, como la falta de inversión en infraestructura básica y la exclusión social y económica de ciertas comunidades.

d. Financiamiento y ejecución de infraestructura por terceros y obligación de recepción de estas por parte de las empresas prestadoras

En relación con la denegatoria de factibilidades de servicio, la ley faculta expresamente a los terceros interesados al financiamiento y/o ejecución de infraestructura de servicios, previa opinión favorable del prestador. En adición, se establece la obligación legal de los prestadores de recepcionar dichas obras o inversiones, sujeta al cumplimiento de las condiciones, requisitos y plazos que serán establecidos en la reglamentación de la



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

norma.

Las modificaciones efectuadas mediante Decreto Legislativo N° 1629 configuran un régimen de prestación de servicios de agua potable y saneamiento favorable al desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y servicios en el sector. En efecto, en adición a las posibilidades del financiamiento público con recursos del FIAS y a la ejecución de infraestructura por terceros (como habilitadores urbanos), cuya inversión debe ser reconocida por los prestadores mediante el mecanismo de Contribuciones Reembolsables (ya normado por el Decreto Legislativo N° 1280), los cambios incorporados al régimen para la participación del sector privado en el suministro de abastecimiento de agua potable y el tratamiento de aguas residuales (título IX Decreto Legislativo N° 1280) permiten la recuperación de la inversión privada ejecutada por los proveedores privados bajo este esquema, consolidando así un régimen ad hoc sectorial que otorga mayores posibilidades para la efectiva colaboración público-privada en el oportuno cierre de la brecha de infraestructura y servicios de agua potable y saneamiento del país.

Con esta otra medida, la posibilidad de financiamiento y ejecución de infraestructura por terceros plantea interrogantes sobre la transparencia y la calidad de los proyectos, así como sobre la equidad en la distribución de los recursos y beneficios resultantes, en qué nivel de gobierno se ejecutarán los proyectos, bajo que modalidad y sobre la redistribución del recurso para hacer realidad el proyecto establecido en la jurisdicción. La falta de regulación adecuada y la supervisión efectiva podrían dar lugar a prácticas opacas y a la exclusión de comunidades marginadas que no tienen acceso a los recursos financieros necesarios para participar en estos proyectos, como es el caso de los anexos o centros poblados.

Además, si bien se menciona la recuperación de la inversión privada ejecutada por los proveedores bajo este esquema, es importante considerar que la participación del sector privado en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento puede generar preocupaciones sobre el acceso equitativo y el control democrático sobre estos servicios esenciales. La priorización de intereses comerciales podría conducir a un aumento de tarifas y a la exclusión de poblaciones vulnerables que no pueden costear servicios privatizados.



En resumen, aunque estas modificaciones pueden parecer favorables para el desarrollo de infraestructura y servicios en el sector del agua potable y saneamiento, es esencial abordar críticamente las posibles implicaciones en términos de equidad, transparencia y derechos humanos. Cualquier medida destinada a promover la colaboración público-privada en este ámbito debe estar acompañada de mecanismos sólidos de supervisión y regulación para garantizar que los derechos fundamentales de acceso al agua sean protegidos y respetados para todos los ciudadanos.

Por otro lado, se tienen modificaciones hechas a los artículos del Decreto Legislativo 1620 al Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que desarrollaremos a continuación:

a. Inclusión de nuevos principios

La norma modificatoria incluye y desarrolla nuevos principios para la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, entre ellos, el principio de acceso al agua potable y saneamiento; economía circular; territorialidad; confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento y; gestión de riesgos de desastres. Asimismo, se establece que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento debe considerar el enfoque intercultural.

La inclusión de nuevos principios es positiva en teoría, pero su efectividad depende en gran medida de cómo se implementen en la práctica. Si no se establecen mecanismos claros y efectivos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de estos principios, corremos el riesgo de que queden en el papel y no se traduzcan en mejoras tangibles en el acceso al agua potable y saneamiento para las comunidades más vulnerables.

Además, si bien se menciona el enfoque intercultural en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, es necesario asegurar que este enfoque se refleje realmente en la planificación, diseño y ejecución de proyectos, teniendo en cuenta las necesidades y cosmovisiones de las comunidades indígenas y locales.

b. Se incluye a la fuente de abastecimiento de agua como parte del servicio de agua potable y saneamiento

Esta es una de las principales novedades de la norma debido a que, por primera vez, se considera a las fuentes de abastecimiento de agua como



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

parte de los servicios de agua potable y saneamiento. Estas fuentes de abastecimiento de agua son definidas por la norma modificatoria como "los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marítimas y atmosféricas".

Esta medida, si bien es positivo que se reconozca la relevancia de las fuentes de abastecimiento de agua, es crucial asegurar que esta inclusión se traduzca en acciones concretas para proteger y conservar estos recursos naturales que en ninguna línea se describe. Sin medidas efectivas para prevenir la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, el reconocimiento en papel podría ser insuficiente para garantizar un acceso seguro y sostenible al agua potable para todas las comunidades, quienes enfrentan una problemática a la fecha insuperable con las empresas mineras y otras industrias.

Además, es importante considerar que la definición de fuentes de abastecimiento de agua parece centrarse en aspectos técnicos y no necesariamente en las dimensiones sociales, culturales y ambientales asociadas con el acceso al agua. Esto plantea interrogantes sobre si la propuesta aborda adecuadamente las diversas realidades y necesidades de las comunidades en términos de acceso equitativo y sostenible al agua potable.

Otra preocupación es que la propuesta no aborda adecuadamente los desafíos relacionados con la gestión y protección de las fuentes de agua frente a amenazas como el cambio climático, la contaminación industrial y agrícola, y la sobreexplotación de los recursos hídricos. Sin medidas efectivas para abordar estas cuestiones, el reconocimiento de las fuentes de abastecimiento de agua podría resultar insuficiente para garantizar un acceso seguro y sostenible al agua potable para las generaciones futuras, con lo cual incrementaría el desgaste de nuestro recurso considerado intangible.

- c. **Fortalecimiento de la gestión de riesgos frente al cambio climático**
La norma modificatoria ha remarcado la necesidad de reforzar el conocimiento del riesgo de desastres y riesgos ante los efectos del cambio climático, así como la atención inmediata de los mismos, asegurando fondos para ello. En esa línea, el Decreto Legislativo 1620 establece que, además de los planes de adaptación al cambio climático



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(como lo establecía el Decreto Legislativo 1280), los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento deben elaborar y ejecutar los planes de mitigación. Ambos planes son insumos obligatorios de los Planes Maestros Optimizados (PMO).

La norma también establece que los montos recaudados por fondos de inversión y reservas de gestión de riesgos de desastres (GRD), de Adaptación al cambio climático (ACC) y otros que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las EPS, y pueden ser depositados en el Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS) en búsqueda de apalancamiento. Asimismo, durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, las EPS pueden destinar los recursos del Fondo de Inversiones y reservas al financiamiento de los costos de operación, y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento.

Con esta medida, si bien se menciona la elaboración y ejecución de planes de mitigación y adaptación al cambio climático como requisitos obligatorios para los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, es fundamental asegurar que estos planes sean integrales y efectivos en la práctica. La falta de especificidad en cuanto a los criterios y estándares para la elaboración de estos planes podría resultar en enfoques superficiales que no aborden adecuadamente los riesgos y vulnerabilidades específicos de cada región (es diferente los efectos de la naturaleza en la costa, sierra y selva de nuestro país).

Además, si bien se establece la administración diferenciada de los fondos destinados a la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, así como la posibilidad de depositar estos fondos en el Fondo de Inversión de Agua Segura en búsqueda de apalancamiento, es necesario asegurar que estos recursos se utilicen de manera efectiva y transparente para mejorar la resiliencia de los sistemas de agua potable y saneamiento. Sin medidas claras de rendición de cuentas y supervisión, existe el riesgo de que estos fondos se desvíen o se utilicen de manera ineficiente.

Por último, la posibilidad de destinar recursos del Fondo de Inversiones y reservas al financiamiento de costos operativos durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia plantea interrogantes sobre la sostenibilidad financiera a largo plazo



de los servicios de agua potable y saneamiento. En lugar de abordar las causas subyacentes de la falta de acceso al agua, esta disposición podría conducir a una dependencia continua de fondos de emergencia y no abordar adecuadamente las inversiones necesarias en infraestructura y gestión para garantizar un acceso sostenible al agua para todos.

d. Promoción de la asociatividad de las organizaciones comunales

La norma modificatoria incluye como una de las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su calidad de ente rector, la aprobación de la normativa que promueva la asociatividad de las organizaciones comunales a través de incentivos a favor de los gobiernos locales que cumplan las metas establecidas por el ente rector, así como el fortalecimiento de capacidades para la asociatividad de estas organizaciones.

Respecto a esta medida, si bien se menciona la promoción de la asociatividad de las organizaciones comunales, es necesario asegurar que estas medidas se traduzcan en acciones concretas para fortalecer la participación y el empoderamiento de las comunidades locales en la gestión y toma de decisiones relacionadas con el acceso al agua. Esto incluye garantizar que las comunidades tengan voz y voto en los procesos de planificación, diseño y ejecución de proyectos de agua y saneamiento que les afecten directamente; lo cual en la actualidad no se da, tenemos diversos conflictos por la ubicación de lagunas artificiales por ejemplo en el caso de las mineras y no se ha considerado la participación de las comunidades como punto de partida para ejecutar dichos proyectos.

Además, es importante considerar que las organizaciones comunales enfrentan también retos y desafíos en términos de capacidad técnica, financiera y de gobernanza para participar de manera efectiva en procesos asociativos, que hasta la fecha viene siendo lenta la intervención del ejecutivo en este sector. Sin medidas efectivas para superar estas barreras y fortalecer las capacidades de las comunidades locales, la promoción de la asociatividad podría resultar en un mero ejercicio retórico que no se traduzca en mejoras tangibles en el acceso al agua para las comunidades más vulnerables.



Otra preocupación es que la propuesta parece centrarse en incentivos para los gobiernos locales, sin abordar adecuadamente la necesidad de fortalecer las capacidades y recursos de las propias organizaciones comunales. Esto plantea interrogantes sobre si las medidas propuestas realmente empoderarán a las comunidades para que puedan ejercer un control efectivo sobre sus recursos hídricos y participar de manera significativa en los procesos de toma de decisiones relacionados con el agua.

e. Ampliación de las modalidades para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las EPS

En adelante, los recursos recaudados por las EPS por concepto de retribución podrán ser administrados y ejecutados a partir de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, así como otras formas de administración y ejecución que sean establecidas en el Reglamento.

Sobre el particular, debemos analizar el tema de fondo que parte por desabastecer con capacidad técnica y operativa a las empresas del estado para bajar su producción y hacerlas obsoletas, con el único pretexto de que el Estado es una mala Administradora, como sucede en el caso de SEDAPAL³, la empresa de agua y alcantarillado de Lima y Callao ha documentado más de 18 mil incidencias que afectaron al servicio entre enero del 2022 y el 15 de febrero del 2024. En total, se trata de casi una década y media (15 años) de cortes en 25 meses y medio. San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo son los distritos más afectados. En el periodo en cuestión, el cese de la distribución ha sido a consecuencia de roturas de la matriz en más de tres mil ocasiones.

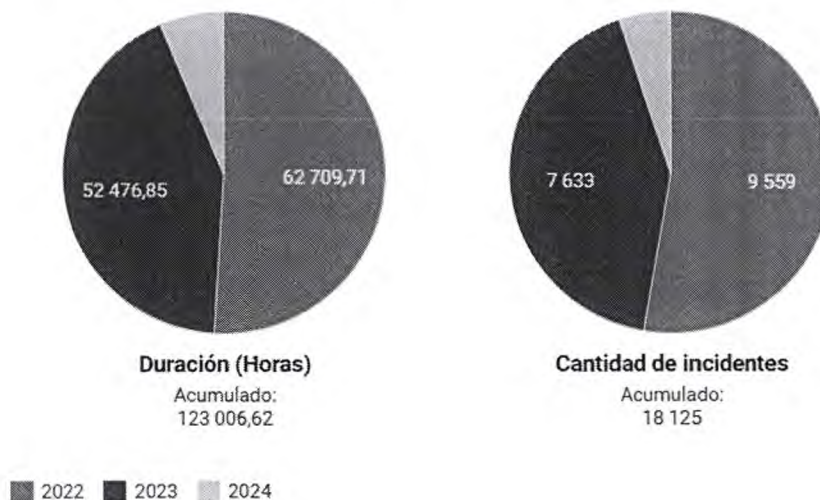
La cifra revela una realidad aún más compleja cuando se evalúa la duración de cada incidente. No se trata -según la información otorgada- de cortes de tan solo algunos minutos. De hecho, la acumulación de las horas es tal que se puede cuantificar en años, superando una década acumulada. En total -considerando que se dan cortes de manera simultánea en diversas zonas de la capital- Sedapal registra, en solo 25,5 meses, catorce años de servicio interrumpido.

³ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/sedapal-registro-mas-de-123-mil-horas-de-interrupciones-en-el-servicio-de-agua-potable-en-los-ultimos-dos-anos-informe-noticia/>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Distribución según años



La cifra del 2024 solo contempla los registros hasta el 15 de febrero.

Gráfico: El Comercio • Fuente: Sedapal • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Consulta las causas más comunes de suspensión del servicio de agua potable según distrito

Buscar

Página 1 de 6 >

	Limpieza de reservorio	Rotura de tubería matriz	Fuga	Reparación de rotura de tubería	Reparación en la toma	Baja presión en las redes
Ancón	7	5	11	9	4	8
Ate	495	107	70	143	231	569
Barranco	0	36	1	6	1	5
Bellavista	5	4	4	16	1	2
Brena	0	23	0	28	0	1
Callao	25	37	19	114	0	5
Carabayllo	160	56	1	46	5	20
Carmen De La Legua	0	5	1	9	0	1
Chaclacayo	29	4	1	2	8	1
Chorrillos	48	200	4	42	16	20

Tabla: El Comercio • Fuente: Sedapal • Descargar los datos • Creado con Datawrapper



Esta medida podría generar preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados al servicio de agua potable y saneamiento. Si las EPS tienen la facultad de gestionar estos recursos de manera autónoma y a través de contratos con terceros, ¿cómo se asegurará que estos fondos se utilicen de manera eficiente y prioritaria para mejorar el acceso al agua en comunidades que más lo necesitan? Por otro lado, a la fecha se tiene problemas en la administración de las EPS por falta de recursos, capacidad técnica y operativa que debería subsanarse que debería abordarse generándole más capacidad, otorgándole más presupuesto y reorganizando el sistema.

Además, existe el riesgo de que esta medida fomente la privatización del servicio de agua potable y saneamiento, lo que podría conducir a aumentos en las tarifas y a la exclusión de comunidades más vulnerables que no puedan costear estos servicios. Si las EPS tienen la capacidad de celebrar contratos con entidades privadas para la prestación de servicios, ¿cómo se protegerán los derechos de los usuarios y se garantizará que el acceso al agua se considere como un derecho humano fundamental y no como una mercancía sujeta a las leyes del mercado?

Otro aspecto para considerar es si esta medida aborda adecuadamente las barreras estructurales que impiden el acceso al agua en muchas comunidades, como la falta de infraestructura básica, la contaminación del agua y la inequidad en la distribución de recursos. Si los recursos recaudados por las EPS se destinan principalmente a la gestión y ejecución de contratos con terceros, ¿cómo se abordarán estas cuestiones subyacentes que perpetúan la falta de acceso al agua en muchas regiones del país?

1.2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Es evidente la necesidad de abordar el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, especialmente en regiones donde la falta de acceso al agua adecuada representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de la población. Sin embargo, esta propuesta no aborda de manera adecuada las barreras estructurales que perpetúan la falta de acceso al agua en muchas comunidades, como la falta de infraestructura básica, la contaminación del agua y la inequidad en la distribución de recursos.

En cuanto a la viabilidad, la propuesta plantea preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al servicio de agua potable y saneamiento. Permitir que las empresas prestadoras de servicios (EPS) administren y ejecuten los recursos recaudados por retribución a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas podría generar dudas sobre cómo se garantizará que estos fondos se utilicen de manera eficiente y prioritaria para mejorar el acceso al agua en comunidades que más lo necesitan. Además, existe el riesgo de que esta medida fomente la privatización del servicio de agua potable y saneamiento, lo que podría conducir a aumentos en las tarifas y a la exclusión de comunidades más vulnerables que no puedan costear estos servicios.

En cuanto a la oportunidad, si bien es importante buscar nuevas formas de financiamiento y gestión para mejorar el acceso al agua potable, esta propuesta podría no ser la solución más adecuada. Es necesario explorar alternativas que promuevan la participación y el empoderamiento de las comunidades locales en la gestión y toma de decisiones relacionadas con el agua, así como garantizar la protección de los derechos de los usuarios y la sostenibilidad a largo plazo de los servicios de agua potable y saneamiento.

Se necesitan enfoques más integrales y participativos que garanticen el acceso equitativo y sostenible al agua potable para todas las comunidades, por lo que del análisis se desglosa lo siguiente:

- a. **Falta de enfoque en el acceso como derecho:** A pesar de la importancia de garantizar el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano fundamental, se observa que las políticas y acciones implementadas por el gobierno no priorizan este enfoque. En lugar de ello, se ha tratado el acceso al agua y saneamiento principalmente como un servicio comercial, limitando así su alcance y profundidad en las zonas más vulnerables y desfavorecidas del país.
- b. **Limitaciones en la cobertura y calidad del servicio:** A pesar de los esfuerzos realizados para mejorar la cobertura y calidad del servicio de agua y saneamiento, aún persisten importantes brechas en la accesibilidad a estos servicios en diversas áreas del país. La falta de inversión adecuada y la infraestructura insuficiente continúan siendo obstáculos para garantizar un acceso equitativo y seguro al agua y saneamiento para todos los ciudadanos.
- c. **Aumento de tarifas y privatización del servicio:** Se observa un aumento en las tarifas de los servicios de agua y saneamiento, lo que dificulta aún más el acceso de las poblaciones más vulnerables a estos servicios.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

esenciales. Además, la privatización y mercantilización de estos servicios ha contribuido a la exclusión de amplios sectores de la población, especialmente en áreas rurales y marginales, donde las empresas privadas tienden a no invertir debido a la falta de rentabilidad económica.

- d. Falta de participación y consulta de la población:** La falta de participación y consulta efectiva de la población en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con el acceso al agua y saneamiento ha contribuido a la falta de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de estos servicios. La voz y las necesidades de las comunidades locales no son adecuadamente consideradas, lo que perpetúa la exclusión y la desigualdad en el acceso a estos recursos vitales.

1.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Decreto Legislativo 1620 modificó disposiciones clave relacionadas con la gestión y prestación de servicios de saneamiento, establecidas en el Decreto Legislativo 1280 que implica cambios en las competencias y responsabilidades de las entidades gubernamentales encargadas de la gestión y prestación de servicios de saneamiento, así como en los roles de otros actores involucrados, como las empresas prestadoras de servicios y las organizaciones comunitarias. Con la derogatoria de esta modificación implica un retorno al marco normativo previo establecido por el Decreto Legislativo 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogación del Decreto Legislativo 1620 implica el restablecimiento del marco normativo previo que regulaba la gestión y prestación de servicios de saneamiento en el país. Esto significa que las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1280, anterior a las modificaciones introducidas por el DL 1620, volverán a estar plenamente vigentes. Las disposiciones específicas relacionadas con la administración de los servicios de agua y saneamiento, así como los roles de otros actores involucrados, podrían verse afectadas por esta acción.

Su efecto significativo en la legislación nacional, que incluirá el restablecimiento del marco normativo anterior, ajustes en las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas, así como posibles repercusiones en la implementación de políticas públicas y potencial para nuevas reformas legislativas en el sector del saneamiento.



IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

***"Artículo 79.** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

Además, de salvaguardar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 de Constitución Política del Perú:

***"Artículo 1.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".*

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el **acuerdo nacional**, sobre la **Promoción de la Competitividad del País**, en su diecisieteava política de estado "Afirmación de la economía social de mercado"⁴, que a la letra dice:

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo"

Con este **objetivo el Estado**: "(a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso (...)"

Este enfoque no solo refleja el espíritu de la Economía Social de Mercado, que busca una armonía entre el desarrollo económico y la justicia social, sino que también se alinea con tendencias globales de reforzar los derechos de los consumidores y la responsabilidad corporativa. La iniciativa subraya la importancia de un marco regulatorio que no solo promueva la eficiencia y competitividad de los mercados, sino que también asegure la protección y el bienestar de los ciudadanos.

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>



Además, al fomentar una mayor transparencia y equidad en la estructuración de tarifas de servicios esenciales, este proyecto contribuye a la construcción de una relación más confiable y sostenible entre los consumidores, las empresas prestadoras y el Estado. Esto puede llevar a una mayor satisfacción del usuario y a una confianza incrementada en los servicios públicos, elementos fundamentales para el desarrollo social y económico del país.

Asimismo, se tiene la política de **Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, en su treintaitresava política de estado "Política de Estado sobre los recursos hídricos", que a la letra dice:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

Con este **objetivo el Estado**: "(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados



del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca (...)"

Con esto implica asegurar que cualquier modificación normativa promueva la eficiencia en la gestión del agua, la transparencia en el uso de los recursos hídricos y la descentralización de las decisiones relacionadas con su administración.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2023-2024-CR⁵,

Objetivo: Promoción de la Competitividad del País. **Política de estado:** 17. Afirmación de la economía social de mercado. **Tema:** 77. Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos y **Objetivo:** Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho. **Política de estado:** 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos. **Tema:** 112. Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/resoluci%C3%B3n-legislativa-agenda-legislativa.pdf>